



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 44-001-41-05-001-2022-00340-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°. 534

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	WENDY JOHANA SIERRA OCHOA
DEMANDADO:	HENNY ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00340-00

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto al demandado por medio digital, así como evidencia de remisión digital de la demanda, y por ser este despacho competente en razón de la cuantía y el lugar de prestación de servicios de la actora, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente se ordenara la notificación de este auto, y se fijará fecha de audiencia virtual.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por WENDY JOHANA SIERRA OCHOA contra HENNY ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Secretaría este auto admisorio al demandado HENNY ANDRÉS MÁRQUEZ LÓPEZ o quien haga sus veces, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos en el buzón electrónico que fue informado por el demandante, a saber: henny182@hotmail.com, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole en el acta que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular contratos de prestación de servicios suscritos, relación de pagos efectuados, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia, acorde con la Ley 2213 de 2020.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, para una mejor evacuación de la misma.

TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **martes siete (07) de marzo de dos mil veintitrés(2023) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email del demandado el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual el demandado contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

CUARTO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.082.899.565 de Santa Marta (Magdalena), y T.P. N.º 253998 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en su calidad de defensora pública, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios de la abogada en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 081, a las 8:00 a.m.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.